



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisiones de policía rural.

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—*Circular.*

Jurado Mixto del Trabajo de la industria hotelera de la provincia de León.—*Bases de trabajo.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Auncios.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Obras públicas.—*Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Febrero último.*

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Enero último.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitoria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

COMISIONES DE POLICIA RURAL

No habiendo cumplimentado debidamente, hasta la fecha, la ma-

yoría de los Ayuntamientos de la provincia a mi cargo, las disposiciones referentes a la constitución de las Comisiones de Policía rural, consignadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 24 de Enero de 1933 (*Gaceta del 26 de los mismos*) y como resolución de las numerosas consultas recibidas, se exponen a continuación algunas aclaraciones sobre lo extremos que más han interesado.

En los Ayuntamientos donde existan Sociedad patronal y obrera legalmente constituida, la elección de los vocales se hará por dichas entidades, para lo cual el Sr. Alcalde las invitará con objeto de que hagan la designación, lo cual cumplimentarán en plazo de ocho días como máximo.

Cuando en un Ayuntamiento hubiera mas de una Sociedad obrera o patronal pueden ponerse de acuerdo para designar los vocales, y solo en el caso de no haber acuerdo se procederá a sortear como se indica en el párrafo 3.º del artículo 4.º del mencionado Decreto.

Si no existiera Sociedad patronal u obrera o ninguna de las dos, de la clase que no exista se procederá a la elección por sorteo entre los ciudadanos inscritos en el Censo como tales obreros o patronos, sorteo que presenciara el Alcalde, Juez municipal, Secretario y Notario si le hu-

biere, levantando el acta correspondiente de la elección.

En todo caso, hay que nombrar ocho vocales que serán: dos obreros en propiedad y dos suplentes, y dos patronos en propiedad y dos suplentes, los que en unión del Alcalde y Secretario constituyen la Comisión.

Una Comisión que se constituya afecta a todos los pueblos que componen un Ayuntamiento.

El Juez municipal y el Notario si le hubiere, presenciara cualquier sorteo que se verifique y suscribirán el acta correspondiente asi como la de Constitución de la Comisión.

Documentación que forma el expediente que han de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica

1.º Oficios del Alcalde notificando a las Sociedades patronal u obrera que hagan la designación de los vocales correspondientes y confestación cumplimentada de los mismos, así como el acta de la elección; todo en el caso de existir dichas Sociedades. En caso contrario el acta de elección por sorteo hecho entre los ciudadanos inscritos en el Censo de una y otra clase de vocales.

2.º Acta de constitución provisional de la Comisión.

3.º Todos los justificantes que acrediten haber realizado los trámites reglamentarios con las formalidades debidas.

Esta documentación deberán re-

mitirla los Alcaldes a la Jefatura de la Sección Agronómica o completar la ya enviada; concediendo un plazo de 20 días a contar de la publicación de la presente para que cumplieren cuanto en el mencionado Decreto se ordena, previniéndoles que de no hacerlo así, se exigirán las responsabilidades correspondientes tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las Comisiones aprobadas hasta la fecha y que se publican para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos son las siguientes:

Astorga.
Benabides.
Brazuelo,
Valderrey.
Alija de los Melones.
La Antigua.
Laguna Dalga.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
San Adrián del Valle.
San Pedro Bercianos.
Santa María de la Isla.
Santa María del Páramo.
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo.
Valdefuentes del Páramo.
La Vecilla.
Valderas.
Audanzas del Valle.
Galleguillos de Campos.
Carrocera.
Gradefes.
Rioseco de Tapia.
Campo de la Lomba.
Láncara de Luna.
Riello.
San Emiliano.
Torral de los Guzmanes.
Vegarienza.
Cabañas Raras.
Fresnedo.
Burón.
Escobar de Campos.
Villamol.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo.
Corbillos de los Oteros.
Cubillas de los Oteros.
Trabadelo.
León, 18 de Abril de 1933,

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el ganado de cerda propiedad de don Felipe Lobato y don Pascual Castro, de Villamontán de la Valduerna, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las cochiqueras de los citados señores.

Zona declarada sospechosa: Todo el casco de población.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 18 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA HOTELERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

(Sección de Patronos y Camareros)

Bases de Trabajo

Base 1.^a

De los contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo que se celebren entre los camareros y sus patronos comprendidos en la demarcación territorial de este Jurado Mixto se acomodarán obligatoriamente a estas Bases y serán nulos en cuanto no reúnan las condiciones mínimas en éstas establecidas.

La capacidad de los contratantes estará regulada por los artículos 15 y 17 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Base 2.^a

De la jornada de trabajo y de los descansos

La jornada diaria ordinaria de trabajo de los camareros y demás de-

pendientes de los cafés y bares será de ocho horas, según dispone el artículo 1.º de la Ley de Jornada máxima legal, dejando siempre un intervalo de dos horas consecutivas para las comidas.

Los camareros y demás personal disfrutarán del descanso semanal un día fijo que no podrá alterarse.

En su consecuencia en todos los establecimientos se colocará en sitio visible un cuadro en el que conste el horario de trabajo de cada dependiente y el día en que le corresponde el descanso semanal.

Dicho cuadro será presentado al Jurado para ser visado.

Base 3.^a

De la admisión y despidos del personal

La circunstancia de ser o no los obreros socios de alguna Sociedad lícita, cualquiera que sea la índole de ella, no obligará al patrono a emplear a los obreros o a prescindir de ellos.

Pero no podrá ser abtáculo para la admisión ni causa para el despido el que los obreros pertenezcan a cualquiera Sociedad legalmente permitida.

El despido del obrero sin causa justa dará lugar a la reclamación procedimiento y, en su caso, sanciones para él establecidas en el capítulo 9.º de la Ley Orgánica.

Se considerarán causas justas de despido las determinadas en el artículo 89, párrafo 6.º, de la Ley del Contrato de Trabajo.

La crisis de trabajo debidamente justificada (artículo 46 de la Ley Orgánica) se considera causa justa de despido por causas independientes de la voluntad del obrero, realizándose el despido por orden de antigüedad, empezando por los más modernos.

En este caso el patrono habrá de avisar a los obreros que hayan de ser despedidos con un mes de antelación.

En caso de ser nuevamente necesario un obrero, por cesar las causas anteriores, será preferido el que fué despedido.

Igualmente vienen obligados los camareros a avisar a sus patronos con un mes de antelación a la fecha en que por su voluntad hayan de cesar en el trabajo.

Base 4.^a*De las vacaciones*

Los camareros tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de diez días, siempre que lleven prestando servicios en la casa durante un año y siendo estas vacaciones remuneradas.

Si el obrero durante sus vacaciones retribuidas realizase trabajos que contraríen la finalidad del permiso, perderá su derecho a la remuneración, salvo el caso de que dichos trabajos se realicen para perfeccionamiento de la cultura profesional o general del que vacase.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho a vacación retribuida.

En ningún caso podrá canjearse el derecho a vacación ni el disfrute de ella por el importe de los jornales correspondientes ni ninguna otra compensación.

El patrono de acuerdo con el camarero, determinará la fecha en que este haya de comenzar la vacación.

Base 5.^a*De los casos de enfermedad*

El enfermo queda obligado a comunicar inmediatamente la enfermedad a su patrono.

Durante la enfermedad los patronos reservarán sus puestos a los camareros enfermos y estos serán sustituidos durante su enfermedad por sus compañeros de establecimiento.

Si esta sustitución no fuera posible o entorpeciera el servicio, el patrono podrá sustituir, a su costa, al enfermo por un dependiente eventual sin que tal sustitución varíe el régimen de trabajo y descanso de los camareros.

Base 6.^a*De la cesión, traspaso o venta de la industria y de las ausencias motivadas por el servicio militar*

No terminará el contrato de trabajo por cesión, venta o traspaso de la industria, a no ser que en aquel se hubiese pactado expresamente lo contrario.

Las ausencias motivadas por las causas a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Contrato de Trabajo tampoco serán causas de terminación de contrato.

No podrá ser computado como de servicio el tiempo que dure la ausencia.

Base 7.^a*De las obligaciones del patrono y del camarero*

El patrono tendrá todas las obligaciones consignadas en el artículo 87 de la Ley del Contrato de Trabajo y el obrero las comprendidas en el capítulo 5.º de la misma Ley.

Los camareros quedan relevados de hacer la limpieza diaria, pero se obligan a limpiar los aparatos de luz una vez al mes y las lunas tres veces por mes en su parte alta y en su parte baja procurará el camarero tenerlas limpias.

Los patronos se obligan a solicitar todo el personal que necesiten tanto fijo como eventual, de la Bolsa de Trabajo que cree este Jurado Mixto y se tomarán los obreros con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 relativa a la colocación obrera.

El camarero no podrá jugar en el establecimiento durante las horas de servicio.

Será obligación del camarero entregar a la terminación de la jornada el servicio de que se hubiere hecho cargo por la mañana o justificar las faltas de éste.

Base 8.^a*Régimen interior*

La distribución de turnos en los establecimientos será de la sola y exclusiva competencia del patrono, que mantendrán en ellos a los camareros que consideren mas aptos.

En el caso de una vacante será cubierta por el personal de la casa también a elección del patrono.

«El correturnos» ocupará la plaza que en definitiva haya quedado libre.

El patrono queda obligado a facilitar azúcar al camarero para tomar café a las dos horas de la comida.

Base 9.^a*Salarios mínimos*

El camarero percibirá un jornal de dos pesetas con cincuenta céntimos por día de trabajo, más las propinas que recaude:

El patrono hará efectivos los salarios a los camareros por mensualidades vencidas.

Base 10.

De los servicios extraordinarios

El personal extraordinario percibirá un jornal de cinco pesetas por día de trabajo, hasta cuatro días; y si continuase prestando servicios

más de cuatro días lo hará en las mismas condiciones que el personal fijo de la casa.

Este mismo personal en tiempos de ferias cobrará diariamente como jornal siete pesetas.

Base 11.

Horario

La hora de apertura y cierre de los cafés y bases será a las nueve de la mañana y a las dos de la madrugada, respectivamente, en todo tiempo.

Las cantinas y tabernas abrirán en todo tiempo a las ocho de la mañana y cerrarán a las diez y media de la noche.

Base 12.

Plazo de vigencia

Las anteriores Bases de trabajo tendrán un plazo de vigencia de dos años, no pudiendo durante el mismo ser objeto de modificación ni denuncia.

Las anteriores Bases han sido establecidas por el Pleno del Jurado Mixto en sesión celebrada el día diez y siete del actual y contra las mismas puede interponerse recurso en el plazo de diez días, a contar del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL ante el propio Jurado Mixto, quien lo elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, según dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

León, 18 de Abril de 1933.—El Secretario, J. Luera Puente.—Visto Bueno: El Presidente, Tomás López Cuesta.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 78,080 al 79,050 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández Menéndez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Villarejo

de Orbigo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas y que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 6 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pío Cela.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA BAÑEZA

Ayuntamiento

de Zotes del Páramo

Contribución rústica.—Año de 1931

Don Agustín López Viejo, Recaudador auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución rústica correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado con fecha 18 de Diciembre de 1931 la providencia que a la letra, dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan.

Cumplase las disposiciones del capítulo 5.º, del título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresado, en el repetido Ayuntamiento de Zotes del Páramo; requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina de Recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satis-

facer sus débitos o señalen domicilio o persona que les represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo indicado, se les seguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos.

Esteban Fernández, de Azares, 6,62
Juan Martínez, de idem, 3,51.
Micaela Martínez, de idem, 6,09.
Santiago San Juan, de idem, 7,26.
Manuel Prieto, de Benavides, 9,37.
Ambrosio Pérez, de Cebrones, 6,09.
Bárbara Parrado, de idem, 6,32.
Carlos Pérez, de idem, 2,58.
José Martínez, de idem, 3,51.
Paula del Canto, de idem, 3,51.
Alonso Murciago, de Laguna de Negrillos, 3,51.
Angela Lozano, de idem, 34,88.
Francisco Blanco, de idem, 8,19.
Francisco Rodríguez, de idem, 7,26
Francisco Murciago, de idem, 3,51.
Juan Cuesta, de idem, 10,52.
Froilán Lozano, de Lagnas, 6,09.
Julio Fernández, de La Bañeza, 18,72.
Tirso del Riego, de idem, 79,40.
Aniceto Verdejo, de Pobladura, 7,02.
Antonio Rodríguez, de idem, 44,30.
Antonio Lozano, de idem, 32,32.
Antonio Manceñido, de idem, 6,09.
Andrés Rebollo, de idem, 7,26.
Antonio Rodríguez, de idem, 8,19.
Antonio Fernández, de idem, 6,09.
Andrés Rodríguez, de idem, 4,45.
Agustín Verdejo, de idem, 3,51.
Celestino Rebollo, de idem, 7,26.
Esteban Fernández, de idem, 17,32.
Eusebio Dominguez, de idem, 2,33.
Felipe Dominguez, de idem, 11,24.
Francisco Verdejo, de idem, 11,72.
Francisco Alvarez, de idem, 20,84.
Francisco Aparicio, de idem, 10,08
Florencio Lozano, de idem, 20,60.
Francisco Lozano, de idem, 16,16.
Gregorio Grande, de idem, 5,61.
Gaspar Alonso, de idem, 11,44.
Hipólito Medina, de idem, 9,84.
Isidoro Saludes, de idem, 2,58.
Juan Bonesa, de idem, 17,56.
Juan Grande, de idem, 11,24.
Juan Rodríguez, de idem, 7,26.
José Martínez, de idem, 9,13.
José Marcos, de idem, 16,16.
José Rodríguez, de idem, 9,13.
Juan Alonso, de idem, 8,19.
José Valencia, de idem, 23,65.
Josefa Grande, de idem, 3,51.
Juan Rebollo, de idem, 12,98.
Manuel Rodríguez, de idem, 10,08.
María Fernández, de idem, 1,87.

Manuel Barrera, de idem, 9,83.
Mauricio Martínez, de idem, 10,08.
Manuel Domínguez, de idem, 10,06
Manuel Lozano, de idem, 13,58.
Nicolás Rodríguez, de idem, 7,26.
Narciso Casado, de idem, 29,52.
Pedro Ferrero, de idem, 16,16.
Patricio Barrera, de idem, 4,22.
Pedro Lozano, de idem, 11,24.
Ricardo Verdejo, de idem, 26.
Santiago Casado, de idem, 6,09.
Santos Casado, de idem, 11.
Senén Domínguez, de idem, 12,88.
Victor Verdejo, de idem, 5,61.
Vicente Barrera, de idem, 15,92.
Pedro Fernández, de Palacios, 11,24.
Eugenio Cuesta, de Roperuelos 9,83.
Isidro Fraile, de San Cristóbal, 9,14
Tirso del Riego, de San Feliz, 19,88.
Juan Tomás Mateos, de Soguillos, 8,43.
Miguel Fernández, de idem, 5,61.
Paulina Cuevas, de idem, 16,16.
Paula Miguélez, de idem, 6,09.
Santiago Casas, de idem, 3,51.
Antonio Ferrero, de San Pedro, 5,15.
Andrés Carbajo, de idem, 20,84.
Andrés Castro, de idem, 8,60.
Angel Fernández, de idem, 6,09.
Agustín Carbajo, de idem, 5,65.
Antonio Martínez, de idem, 7,73.
Clemente Rodríguez, de idem, 6,09.
Cecilia Grande, de idem, 6,09.
Gregorio Grande, de idem, 13,58.
José Galbán Gaona, de idem, 4,45.
Justo García, de idem, 1,87.
Josefa Nuevo, de idem, 10,87.
Luis Alonso, de idem, 2,58.
Miguel Sastre Cristiano, de idem, 1,87.
Pedro Mateo, de idem, 1,63.
Rafael Santa María, de idem, 16,16.
Sebastián Grande, de idem, 11,24.
Simón Trapote, de idem, 6,55.
Silvestre Quintanilla, de idem, 8,19.
Vicenta Santa María, de idem, 45,66.
Cándido Prieto, de Santa María, 11,70.
Clemente Ferrero, de idem, 1,16.
Marcelino Macías, de idem, 24,12.
Tirso del Fraile, de idem, de Vecilla de Véjar, 2,58.
Angel Posadilla, de Villademor, 1,51.
Julián Pérez, de Zuares, 5,38.
Además de los débitos expresados deben todos el 20 por 100 de recargo de apremio.
Zotes del Páramo, 29 de Marzo de 1933.—Agustín López.—El Arrendatario, M. Mazo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Relación de los vehículos matriculados en esta provincia y transferencias habidas durante el pasado mes de Febrero.

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Puerta en H. P.	Servicio
2.421	2	Nístal y Compañía	Benavides	Camioneta..	Blitz	3.874	21,00	Particular.
2.422	3	Enrique Cabero	Villaseca Lacedana..	Idem	Beaford	424.051	20,00	Idem.
2.423	4	Aniceto García	León	Idem	Citroen	1.939	17,00	Idem.
2.424	4	Rogelio López	Ponferrada	Idem	Ford	4.704.464	17,77	Público.
2.425	7	Joaquín Cancillo	Almagarinos	Idem	Idem	4.845.488	17,77	Id-m.
2.426	18	Francisco Alvarez	Arbás del Puerto...	Camioneta..	Beaford	424.601	20,00	Particular.
2.427	18	Trinidad Villafañe	Mansilla las Mulas.	Idem	Ford	6.852	17,77	Idem.
2.428	20	Félix de Uña	Villamañán	Idem	Idem	4.829.675	17,77	Público.
2.429	21	Bernardino Ramos	La Bañeza	Omnibus ...	Dodge	3.263	21,00	Idem.
2.430	25	Manuel Bada	La Robla	Camioneta..	Ford	4.841.452	17,77	Particular.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
1.563	Servando González	Emilio González	León	6 de Febrero de 1933
1.279	Comercial Pallarés (S A)	Antonio Bardal	Idem	7 de idem idem.
1.387	Sociedad E. Contratas..	Genaro Guerra	Navas del Rey	4 de Enero.
1.605	Antonio Rodríguez	Virgilio Pérez	León	5 de Febrero.
986	Juan Frischrom	Dionisio Carnicero	Valladolid	1 de idem idem.
1.696	Enrique López	Manuel Martínez	Ponferrada	16 de idem idem.
982	Antonio Alba	Comercial Pallarés	León	21 de idem idem.
2.032	Isidro Flecha	Idem idem	León	23 de idem idem.
697	Demófilo Alvarez	Vicente Casado	Deusto (Bilbao)	16 de idem idem.
1.391	Comercial Pallarés	Miguel San Román	Astorga	25 de idem idem.

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Febrero.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
2.954	2. ^a	Enrique Cabero Grande	Marcelino ..	Eduviges ..	21	Julio	1904	Trubia	Oviedo.
2.955	2. ^a	Florencio Alvarez Rodríguez ..	Florentino ..	Isabel	24	"	1894	Pinos	León.
2.956	2. ^a	Leopoldo Pariente Gundín	Pío	Filomena ..	19	Mayo	1897	León	Idem.
2.957	2. ^a	Máximo Rodríguez García	Manuel	Aurora	24	Noviembre ..	1911	Olleros de Alba..	Idem.
2.958	2. ^a	Maximino Correas Carmeño	Miguel	María	4	Junio	1913	Villa Guaza	Palencia.
2.959	2. ^a	Dionisio Alvarez Arteaga	Gregorio	Andrea	9	Octubre	1914	Valderas	León.
2.960	2. ^a	Jústiniano Soto López	Lucio	Paula	5	Septiembre ..	1909	Veguallina	Idem.
2.961	2. ^a	Victorino Fernández González ..	Manuel	Juana	23	Febrero	1902	Idem	Idem.
2.962	2. ^a	Tirso Alonso Luengo	Tomás	Josefa	11	Enero	1912	Armellada	Idem.
2.963	2. ^a	Eulogio Luis Morán Alonso	Luis	María Cruz ..	2	Juio	1907	Sahagún	Idem.
2.964	2. ^a	Celestino González Fernández ..	Cándido	María	14	Octubre	1903	Mnta Vervuiva ..	Idem.
2.965	2. ^a	Cándido Rey Calvo	Cipriano	Pilar	4	Septiembre ..	1903	Toro	Zamora.
2.966	2. ^a	Arcino Labrador Martínez	Antonio	Inocencia	8	Diciembre ..	1907	León	León.
2.967	2. ^a	Hermógenes García Alvarez	Angel	Margarita	14	Septiembre ..	1907	Idem	Idem.
2.968	2. ^a	Antonio Pablos Fernández	Lucio	Eusebia	17	Enero	1900	Villacorta	Idem.
2.969	2. ^a	Benito Blanco Suárez	Santiago	Asunción	25	Julio	1911	Vega Caballeros	Idem.
2.970	2. ^a	Alejandro Herrero Gutiérrez	Onésimo	Eladia	2	Octubre	1913	León	Idem.
2.971	2. ^a	José Félix González Elespett ..	Evaristo	Andrea	27	Agosto	1908	Carral	Coruña.
2.972	2. ^a	Nicesio Natal Mata	Luis	Gregoria	5	Mayo	1912	Bustillo	León.
2.973	2. ^a	Simeón Ramos Arias	Santiago	Antonia	21	Abril	1909	León	Idem.
2.974	2. ^a	Laudelino Fernández García	Santos	Jesusa	4	Septiembre ..	1913	Bercianos	Idem.
2.975	2. ^a	Manuel Pablos Pérez	Julián	Rosalía	7	Diciembre ..	1914	León	Idem.
2.976	2. ^a	Domingo Robles Suárez	Francisco	Eloína	17	Marzo	1907	Matallana	Idem.
2.977	2. ^a	Santiago García Aragón	Nicolás	Bernarda	26	Agosto	1913	Benavente	Zamora.
2.978	2. ^a	Francisco Marugán Portales	José	Josefa	16	Septiembre ..	1910	Coca	Segovia.
2.979	2. ^a	Alejandro Fernando Santos	Angel	Eufrasia	16	Enero	1912	Valdesaz	León.
2.980	2. ^a	Luis Trigal Franco	Roque	Margarita	20	Junio	1914	Bustillo	Idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 Junio de 1926.—León, 4 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe P. A., Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Campazas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales y cinco más, podrá ser examinado por los interesados al objeto de oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Campazas, 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Formado por las Juntas parroquiales respectivas el repartimiento general de este Ayuntamiento para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, dentro del cual y tres más, puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones procedentes fundadas en hechos concretos y determinados que contendrán las pruebas para la debida justificación.

Por igual plazo se halla también expuesto al público el padrón para el cobro de arbitrio sobre inquilinatos, pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presente.

Castrillo de los Polvazares, 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Según me comunica el vecino de los Barriones la Vega, anejo de esta jurisdicción, D. Vicente Acedo Alonso, en la noche del 14, para amanecer el 15 del corriente mes, le han sido sustraídas de su propia casa, dos callerías, de las señas siguientes:

Una burra, de 13 años de edad, alzada seis cuartas, pelo castaño, herrada de las dos extremidades de lanteras, con una rozadura en el lomo, procedente del aparejo, hallándose recientemente esquilada.

Otra burra, de 20 meses de edad, pequeña, de capa blanca, también esquilada, que es hija de la anterior.

También le fueron sustraídos los efectos siguientes:

Un cornal nuevo de material para unir al ganado vacuno, un freno de caballería mayor, una cabeza de la propia burra y una gallina.

Ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura de los bienes robadas y en caso de ser habidos procedan a la detención de los poseedores si no acreditan legítimamente su debida adquisición poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, para su traslado al interesado.

Cimanes de la Vega, 18 de Abril de 1933.—El Alcalde, Martín Cadenas.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Formado por la Comisión nombra- ba al efecto el repartimiento general de cuotas de los arbitrios sobre el consumo de bebidas, carnes frescas y saladas, para cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes, haciéndoles saber que durante el periodo de exposición, se considerará como concertado con la administración y exento de fiscalización a todo aquél que no reclame contra la cuota que se le asigna en el reparto, la que satisfará trimestralmente y dicha administración municipal fiscalizará y exigirá el pago con sujeción a lo prescrito en las ordenanzas aprobadas por la Superioridad a aquellos otros que no estuvieran conformes con la cuota que se les asigna en el reparto.

Santa Marina del Rey, 17 de Abril de 1933.—El Alcalde interino, Victor Martínez.

Ayuntamiento de Villaquejida

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día cinco del corriente mes de Abril, se abre concurso por quince días a contar con el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para proveer en propiedad, el cargo de Guarda jurado de a pié, pudiendo

los aspirantes que lo deseen presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, acompañándose la cédula personal. Las condiciones podrán verlas también en dicha Secretaría dentro de dicho plazo, donde al efecto se halla de manifiesto el pliego correspondiente; el sueldo anual es de 900 pesetas, y percibirá el interesado la cuarta parte de las multas, que se hagan efectivas en papel de pagos del municipio; la edad para aspirar a desempeñar el cargo ha de ser mayor de veinticinco años.

Villaquejida, a 18 de Abril de 1933.—El Alcalde, Felipe Huerga.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones, que han de ser por escrito y fundadas, pasado el cual no se admitirán.

Murias de Paredes, 17 de Abril de 1933.—El Alcalde, Leoncio Alvarez.

Junta de partido de Murias de Paredes

Repartimiento de la cantidad de 6.735,86 pesetas que se gira sobre todos los Ayuntamientos del partido para atenciones de la Administración de justicia del presupuesto carcelario del actual ejercicio de 1933.

Cuota anual que debe satisfacer cada Ayuntamiento:

Barrio de Luna, 282,46 pesetas.
Cabrillanes, 353,26 pesetas.
Campo de la Lomba, 147,42 pesetas.
Láncara, 423,86 pesetas.
Las Omañas, 278,64 pesetas.
Murias de Paredes, 1.565,78 pesetas.
Palacios del Sil, 500,80 pesetas.
Riello, 409,50 pesetas.
Santa María de Ordás, 289,19 pesetas.

San Emiliano, 447,53 pesetas.
Soto y Amio, 366,18 pesetas.
Valdesamario, 159,60 pesetas.
Vegarienza, 267,32 pesetas.
Villablino, 1.244,32 pesetas.
Total, 6.244,86 pesetas.

Murias de Paredes, 13 de Abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Leoncio Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de Redipueñas

Formado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario de este pueblo para el año actual de 1933, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente de la misma por término de quince días a los efectos determinados en el artículo 300 del Estatuto municipal para oír reclamaciones.

Redipueñas, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente, Clotaldo Suárez.

Junta vecinal de Villaturiel

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la casa del Presidente por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villaturiel, 19 de Abril de 1933.—El Presidente, Sabino Alvarez.

Junta vecinal de Valdevimbre

En ejecución de lo acordado por esta Junta de mi presidencia, el día 17 del mes en curso, y de conformidad con el parecer de este vecindario reunido en concejo y al domingo siguiente después de transcurridos los veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Capitulares de este pueblo, bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación del contrato de las obras y materiales en la creación de dos Escuelas en este dicho pueblo,

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán de adjuntar la proposición al modelo oficial que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de esta Junta, en cantidad equivalente al 10 por 100 de la cantidad de 4.000 pesetas, tipo de la subasta y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones a que han de sujetarse los solicitantes estará de manifiesto al público, así como el proyecto, todos los días laborables de 2 a 4 de la tarde en el domicilio del Presidente.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, debiendo prevenirse que caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los que las suscriban y si continuase subsistente la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Valdevimbre, a 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Felipe Pellitero.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, número ..., de clase ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ..., de ..., de ..., y de las condiciones, proyecto y demás para la ejecución de las obras y demás en la creación de dos escuelas en este pueblo de Valdevimbre, se compromete a la realización de las mismas por la cantidad de ..., pesetas ..., céntimos (expresese en letra) con sujeción estricta a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y proyecto.

Agencia ejecutiva de Pósitos de León
Don Cecilio Carrascal Castrodezal,
Agente ejecutivo del Pósito de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a D. D. Isidoro López y D. Valentín Fernandez Arce, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Valentín Fernández Arce y D. Isidoro López, su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Abril actual de 1933, a las diez en punto de la mañana, en el local de la casa Ayuntamiento de León, siendo posturas admisibles en la subasta las que cu-

bran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a los deudores D. Isidoro López y D. Valentín Fernandez, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

De D. Isidoro López, por si y como mancomunado con los señores D. Santos Boñar y D. Marcelo Fernández

Una tierra, en el término municipal de la ciudad de León, al pago del Fontano, de dos y medio celemines; capitalización de la misma, 40 pesetas, valor para la subasta, 40 pesetas.

Mitad de otra tierra, en el mismo término, al pago de los Tuertos, de dos celemines, trigo; capitalización de la misma, 40 pesetas, valor para la subasta, 40 pesetas.

Mitad de otra tierra, al mismo término, en el pago de los Moradales, de dos y medio celemines; capitalización de la misma, 40 pesetas, valor para la subasta, 40 pesetas.

De D. Valentín Fernández Arce

Una tierra-viña, en término de la ciudad de León, al pago de Gruleros, de tres heminas; capitalización de la misma, 260 pesetas, valor para la subasta, 260 pesetas.

Una casa, en el casco de la ciudad de León, situada en la calle de San Lorenzo, señalada con el número dos; capitalización de la misma, 12.937,50 pesetas, valor para la subasta, 12.937,50 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios

en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiese ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En la ciudad de León a 7 de Abril de 1933.—El Agente ejecutivo, Cecilio E. Carrascal.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Astorga y accidentalmente en funciones de primera Instancia del partido por no haber tomado posesión el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio número uno del corriente año que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la multa de ciento cinco pesetas impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en 11 de Junio de 1932 a D. Miguel San Román Ramos, por infracción del artículo 124 del Reglamento vigente de transportes; se ha acordado anunciar a primera y publica subasta el automóvil embargado al apremiado y que después se describirá; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia, de este Juzgado, el día tres de Mayo pró-

ximo venidero, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del automóvil.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicho vehículo, que es el siguiente:

Un automóvil omnibus para viajeros, de veinte plazas, con carrocería verde, marca «Reo» matrícula Z. A. 841, en buen uso; tasado en nueve mil pesetas.

Dado en Astorga, a doce de Abril de mil novecientos treinta y tre.—Cipriano Tagarro.—Valeriano Martín.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo

Don Gregorio López Fernández, en funciones de Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados Dolores Blanco, sin segundo apellido, de 28 años de edad, soltera, natural de León, quincallera ambulante, sin domicilio conocido; María López Nieto, de 47 años de edad, viuda natural de León, quincallera ambulante, sin domicilio conocido y Valentín García López, concido por Vicente, de 19 años, soltero, natural de Felechares Ayuntamiento de Castrocabón, (León), quicallero ambulante, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días se constituyan en la Prisión de este partido, en virtud de sumario número 73-1931, sobre hurto de grano que se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parandoles además los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta or-

den de la Superioridad dimanante de dicho sumario.

Medina del Campo, 11 de Abril de 1933.—Gregorio López Fernández.—El Secretario judicial, Lcdo. Fulgencio Peralta.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Pedro Portugués, cuzas demás circunstancias personales se ignoran, que residió hasta hace poco tiempo en esta ciudad, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor el día 8 de Mayo próximo a las once de la mañana, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por desobediencia a Agente de la Autoridad, como denunciado.

León, 10 de Abril de 1933.—El Secretario, Enrique Alfonso.

Por la presente se cita a Luisa, Expósito, de 25 años, soltera, natural de Madrid. cuyas demas circunstancias personales se ignora, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor, el día 19 de Mayo próximo a las once de la mañana, al acto de la celebración de juicio de faltas por hurto, como denunciada.

León, 18 de Abril de 1933.—El Secretario, Cándido Santamaría.

Requisitorias

García y García (Julián), de 52 años, soltero, confitero, hijo de Manuel y Regina, natural de Logroño, sin vecindad y en ignorado paradero, comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión decretada en el sumario 434 de 1932 por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, diez y ocho de Abril de 1933.—Juez de Instrucción, Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1933